

Honorable

Ayuntamiento Chignahuapan, Puebla

de

210429325000017

Solicitud Folio: Ponente: Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0539/2025.

Sentido de la resolución: REVOCACIÓN

Visto el estado procesal del expediente número RR-0539/2025 relativo al recurso de revisión interpuesto por DENUNCIA CORRUPCIÓN CORRUPCIÓN DENUNCIA en lo sucesivo el recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado y señaló como modalidad de entrega a través del portal.

II. El día uno de abril de dos mil veinticinco, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

III. En fecha dos de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el/húmero de expediente RR-0539/2025, el cual fue turnado a su ponencia para /su trámite/ respectivo.

IV. En proveído de ocho de abril de dos mil veinticinco, se admitió el recurso/de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y



Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

Honorable

Ayuntamiento

de

Chiqnahuapan, Puebla

210429325000017

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0539/2025.

anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

V. En proveído de veintinueve de abril del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por otra parte, la parte recurrente no ofreció pruebas y respecto al sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas; asimismo, toda vez que la quejosa realizó manifestación para que no se publiquen sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos y se indicó que los datos personales de la reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resvelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente egurso de revisión en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción



Honorable

Ayuntamiento

de

Chignahuapan, Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210429325000017

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0539/2025.

I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información dentro de los plazos legales.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió una solicitud de acceso a la información, que a la letra dice:

> "¿El municipio fomenta la participación ciudadana en la toma de decisiones』A Existen mecanismos para que los ciudadanos propongan iniciátivas? ¿El municipio¿ realiza consultas públicas sobre proyectos importantes? ¿Se informa sobre los resultados de las consultas ciudadanas realizadas? ¿Existen consejos ciudadanas para supervisar la gestión municipal? ¿El municipio realiza foros o talleres para escuchar a la ciudadanía? ¿Se publican las quejas y sugerencias recibidas, así como su seguimiento? ¿El municipio informa sobre las acciones tomadas ante denuncias ciudadanas? ¿Existe un sistema de rendición de cuentas periódico a la ciudadanía? ¿El municipio promueve la educación cívica sobre transparencia y participación? 5. Transparencia en Obras y Servicios Públicos ¿El municipio publica un plan de obras públicas anual? ¿Se informa sobre el avance y costo de las obras en ejecución? ¿Existe un registro de las empresas contratadas para obras públicas? ¿El municipio informa sobre los plazos de entrega de las obras?. ¿Se publican los informes de supervisión de las obras realizadas? ¿El municipio informa sobre el mantenimiento de la infraestructura pública? ¿Existe un sistema para reportar fallas en los servicios públicos? ¿El municipio publica los indicadores de calidad de los servicios públicos? ¿Se informa sobre los recursos destinados a servicios como agua, luz y basura? ¿El municipio realiza evaluaciones de impacto de las obras y servicios? 6. Transparencia



Honorable Ayuntamiento

Chignahuapan, Puebla

Solicitud Folio: Ponente:

210429325000017

Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0539/2025.

en el Uso de Tecnología ¿El municipio cuenta con un portal de transparencia en línea? ¿Se utilizan plataformas digitales para informar sobre la gestión municipal? ¿Existe una aplicación móvil para consultar información municipal? ¿El municipio publica datos abiertos para su análisis y uso ciudadano? ¿Se utilizan redes sociales para informar sobre actividades y decisiones? ¿El municipio ofrece trámites en línea con seguimiento transparente? ¿Existe un sistema de denuncias en línea para reportar irregularidades? ¿El municipio utiliza software para gestionar compras y contrataciones? ¿Se publican los datos de contacto de los funcionarios en línea? ¿El municipio capacita a los ciudadanos en el uso de herramientas digitales? 7. Transparencia en la Gestión Ambiental ¿El municipio publica un plan de gestión ambiental? ¿Se informa sobre los recursos destinados a proyectos ambientales? ¿Existe un registro de las empresas que manejan residuos peligrosos? ¿El municipio informa sobre los niveles de contaminación del aire y agua? ¿Se publican los resultados de las inspecciones ambientales? ¿El municipio realiza campañas de educación ambiental? ¿Existe un sistema para reportar delitos ambientales? ¿El municipio informa sobre el manejo de residuos sólidos? ¿Se publican los proyectos de reforestación o conservación de áreas verdes? ¿El municipio promueve la participación ciudadana en temas ambientales? 8. Transparencia en Seguridad Pública ¿El municipio publica estadísticas sobre delitos cometidos? ¿Se informa sobre los recursos destinados a seguridad pública? ¿Existe un registro de las patrullas y equipos de seguridad? ¿El municipio informa sobre las acciones de prevención del delito? ¿Se publican los resultados de las operaciones policiacas? ¿Existe un sistema para reportar delitos de manera anónima? ¿El municipio informa sobre los programas de reinserción social? ¿Se publican los informes de las reuniones con comités de seguridad? ¿El municipio realiza consultas ciudadanas sobre seguridad pública? ¿Existe un plan de emergencias y contingencias disponíble para la ciudadania?." (sic)

Sin embargo, el sujeto obligado no respondió la solicitud de acceso a la información, por lo que, el recurrente, promovió el presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"No sé ha respondido." (sic)

Asimismo, la autoridad responsable no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, tal como consta en autos.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

parte recurrente no ofreció material probatorio alguno.



Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

Honorable

Ayuntamiento

Chignahuapan, Puebla

210429325000017

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0539/2025.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente, el día veintiuno de febrero del presente año, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, en la cual pidió lo siguiente:

- ¿El municipio fomenta la participación ciudadana en la toma de decisiones?
- ¿Existen mecanismos para que los ciudadanos propongan iniciativas?
- ¿El municipio realiza consultas públicas sobre proyectos importantes?
- ¿Se informa sobre los resultados de las consultas ciudadanas realizadas?
- ¿Existen consejos ciudadanos para supervisar la gestión municipal?
- ¿El municipio realiza foros o talleres para escuchar a la ciudadanía?
- ¿Se publican las quejas y sugerencias recibidas, así como su seguimiento?
- ¿El municipio informa sobre las acciones tomadas ante denuncias ciudadanas?
- ¿Existe un sistema de rendición de cuentas periódico a la ciudadanía?
- ¿El municipio promueve la educación cívica sobre transparencia y participación
- 5. Transparencia en Obras y Servicios Públicos
- ¿El municipio publica un plan de obras públicas anual?
- ¿Se informa sobre el avance y costo de las obras en ejecución?
- ¿Existe un registro de las empresas contratadas para obras públicas?
- ¿El municipio informa sobre los plazos de entrega de las obras?
- ¿Se publican los informes de supervisión de las obras realizadas?
- ¿El municipio informa sobre el mantenimiento de la infraestructura pública?



Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

Honorable

Ayuntamiento

Chignahuapan, Puebla

210429325000017

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0539/2025.

¿Existe un sistema para reportar fallas en los servicios públicos?

¿El municipio publica los indicadores de calidad de los servicios públicos?

¿Se informa sobre los recursos destinados a servicios como agua, luz y basura?

¿El municipio realiza evaluaciones de impacto de las obras y servicios?

6. Transparencia en el Uso de Tecnología

¿El municipio cuenta con un portal de transparencia en línea?

¿Se utilizan plataformas digitales para informar sobre la gestión municipal?

¿Existe una aplicación móvil para consultar información municipal?

¿El municipio publica datos abiertos para su análisis y uso ciudadano?

¿Se utilizan redes sociales para informar sobre actividades y decisiones?

¿El municipio ofrece trámites en línea con seguimiento transparente?

¿Existe un sistema de denuncias en línea para reportar irregularidades?

¿El municipio utiliza software para gestionar compras y contrataciones?

¿Se publican los datos de contacto de los funcionarios en línea?

¿El municipio capacita a los ciudadanos en el uso de herramientas digitales?

7. Transparencia en la Gestión Ambiental

¿El municipio publica un plan de gestión ambiental?

¿Se informa sobre los recursos destinados a proyectos ambientales?

¿Existe un registro de las empresas que manejan residuos peligrosos?

₹El-municipio informa sobre los niveles de contaminación del aire y agua?

Se publican los resultados de las inspecciones ambientales?

¿El municipio realiza campañas de educación ambiental?

ste un sistema para reportar delitos ambientales?



Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

Ayuntamiento

Honorable Chignahuapan, Puebla

210429325000017

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0539/2025.

¿El municipio informa sobre el manejo de residuos sólidos?

¿Se publican los proyectos de reforestación o conservación de áreas verdes?

¿El municipio promueve la participación ciudadana en temas ambientales?

8. Transparencia en Seguridad Pública

¿El municipio publica estadísticas sobre delitos cometidos?

¿Se informa sobre los recursos destinados a seguridad pública?

¿Existe un registro de las patrullas y equipos de seguridad?

¿El municipio informa sobre las acciones de prevención del delito?

¿Se publican los resultados de las operaciones policiacas?

¿Existe un sistema para reportar delitos de manera anónima?

¿El municipio informa sobre los programas de reinserción social?

¿Se publican los informes de las reuniones con comités de seguridad?

¿El municipio realiza consultas ciudadanas sobre seguridad pública?

¿Existe un plan de emergencias y contingencias disponible para la ciudadanía?.

A lo que, el sujeto obligado no dio respuesta y en ese tenor, el hoy recurrente present ante este Organo Garante un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que el sujeto obligado hava manifestado algo en contrario, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en

el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org,mx



Solicitud Folio:

Ponente: Expediente: Honorable

Ayuntamiento

de

Chignahuapan, Puebla

210429325000017 Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0539/2025.

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso. acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el <u>derecho</u> tandamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL X SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, Los ibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un



Honorable Ayuntamiento

de

Chignahuapan, Puebla

Solicitud Folio: Ponente: 210429325000017

Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0539/2025.

mecanismo de control institucional, pues <u>se trata de un derecho fundado en una de</u> las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Corolario a lo expuesto, es importante establecer el término legal que tienen los sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información, misma que se encuentra regulada en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez dias hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

En ese sentido, la solicitud de información fue remitida a través de la Plataforma. Nacional de Transparencia el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, por lo que el sujeto obligado debió atender la misma a más tardar el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, tal como se encuentra precisado en el acuse de recibo respectivo, en el cual se observa:

"PLAZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Respuesta a la Solicitud de información. 20 DÍAS HÁBILES 24/03/2025. Respuesta a la Solicitud de información con ampliación de plazo 30 DÍAS HÁBILES 07/04/2025".

Sin embargo, pese a haberse solicitado un informe con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad, éste fue omiso en rendirlo, por lo que no existe constancia de que haya dado respuesta a la solicitud planteada, o en su caso, que hubiere hecho uso de la prórroga para su atención, por lo que en base a las



Ponente:

Expediente:

Honorable

Ayuntamiento

de

Chignahuapan, Puebla

210429325000017

Solicitud Folio: 21042932

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0539/2025.

constancias que corren agregadas en autos, se arriba a la conclusión que no se dio respuesta dentro de los plazos legales; lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Por tal motivo, resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

"Artículo 167.

(...)

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta ni constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina REVOCAR el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro indicado, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en alguna de las formas del artículo 156 de la Ley de la materia, notificando ésta en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de dez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando



Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

Honorable

Ayuntamiento

de

Chignahuapan, Puebla

210429325000017

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0539/2025.

a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, toda vez que no dio respuesta a la solicitud dentro de los plazos legales, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se REVOCA el acto impugnado por las razones y para los eféctivos señalados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de



Ponente: Expediente: Honorable

Ayuntamiento

de

Chiqnahuapan, Puebla

Solicitud Folio:

210429325000017

RR-0539/2025.

Rita Elena Balderas Huesca.

diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra

Plon, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO. COMISIONADO



Honorable

Ayuntamiento

Chignahuapan, Puebla

de

Solicitud Folio:

Ponente: Expediente: 210429325000017

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0539/2025.

HÉCTOR BERRA PILONI. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente RR-0539/2025/por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Pueblá de Zaragoza, el Ala catorce de mayo del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0539/2025/Mon/resolución.